

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 043.

Demandante: BARBILLON COLOMBIA S.A.S.

Demandado: INTERNACIONAL DE MONTACARGAS Y EQUIPOS PESADOS S.A.S.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BARBILLON COLOMBIA S.A.S. contra INTERNACIONAL DE MONTACARGAS Y EQUIPOS PESADOS S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

**PRIMERO.-** SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$77.445.940.00) M/cte., como capital, representado en la factura Comercial No. BE26, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 06 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**SEGUNDO.-** TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.255.961.00) M//cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE27, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 06 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**TERCERO.-** CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.094.362.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE28, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 06 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**CUARTO.-** TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 36.730.328.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE29, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 06 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**QUINTO.-** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 368.231.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE31, con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 10 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**SEXTO.-** NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 991.842.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE38, con fecha de vencimiento el 16 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 16 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**SEPTIMO.-** CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 450.748.00) M/cte., como capital, en la Factura Comercial No. BE44, con fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 29 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**OCTAVO.-** TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 35.663.350.00)

M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE47, con fecha de vencimiento el 03 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 03 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**NOVENO.-** SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 689.975.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE48, con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 10 de octubre de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**DECIMO.-** DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.975.302.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE49, con fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 11 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

**DECIMO PRIMERO.-** SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 785.693.00) M/cte., como capital, representados en la Factura Comercial No. BE51, con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2020, que aparece anexa a la demanda.

Los intereses moratorios de la anterior suma, desde que se hizo exigible, o sea el 17 de agosto de 2020, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la tasa prevista en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Se reconoce al abogado JAMES JANE BARBILLON FABRICE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO